



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 1171
30 de octubre del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

**LA ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DE
SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, la Resolución No. 15164 del 27 de octubre de 2023 y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y Acuerdo No. 0029 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, denominado Proceso de Selección No. 947 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**, consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA, resultados definitivos y lista de elegibles.

Que, en relación con la etapa de conformación y publicación de listas de elegibles, es importante mencionar que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, emitió sentencia de fecha 22 de julio de 2021, en el marco de la acción de tutela promovida por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya, el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, mediante la cual dispuso:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

“Primero. REVOCAR la sentencia de tutela n.º 019 de mayo 25 de 2021 que, en primera instancia, profirió el juez 3º civil del circuito de Buenaventura y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la consulta previa, la etnoeducación, la autonomía e identidad de la comunidad étnica que vincula los accionantes.

Segundo. En consecuencia, **SUSPENDER** el proceso de selección n.º 947 de 2018, que adelanta la comisión nacional del servicio civil, únicamente, respecto del personal de la secretaría de educación distrital de Buenaventura y de las instituciones de educación de Buenaventura y **ORDENAR** al Distrito de Buenaventura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones para llevar a cabo, en un plazo que no supere los tres (3) meses y a través de su secretaría de educación, coordinada por la dirección de consulta previa del ministerio del interior, y con el acompañamiento del ministerio de educación nacional –subdirección de fomento de competencia grupo etnoeducación- el proceso de consulta previa respecto a la provisión y nombramiento de los cargos de personal administrativo de etnoeducación, espacio en el cual no solo debe convocarse a los accionantes sino a cualquier comunidad étnica que resulte afectada; además, deberá contar con la participación de los delegados de la defensoría del pueblo como garantes del proceso.

Tercero. ORDENAR a la dirección de consulta previa del ministerio del interior que, dentro de un término no superior a 30 días y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso de consulta previa, según las condiciones establecidas en la jurisprudencia constitucional y dependencias que estime necesarias para arbitrar el tema, de acuerdo con el objeto de la consulta. Además, deberá informar al juez 3 civil del circuito de Buenaventura, en su calidad de juez constitucional de primera instancia, al respecto.

Cuarto. Si cumplido el proceso de consulta previa resultaren excluidos de la convocatoria cargos para los cuales se hallaren inscritos participantes, se les deberá garantizar a los afectados -por parte de la comisión nacional del servicio civil- las condiciones necesarias para volver a optar por otros cargos similares en la misma convocatoria. En el evento correspondiente, las medidas a adoptar no podrán superar el término de 15 días a la terminación del proceso de consulta previa.”

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 507 del 9 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se da cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior De Buga - Sala Civil de Familia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Naya; el Gobernador de la Comunidad Indígena Waunana de Puerto Pizarro y el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima”, mediante el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga - Sala Civil Familia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 947 de 2018 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y reglamentado mediante el Acuerdo CNSC No. 201810000008766 del 18 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 20191000004336 del 9 de mayo de 2019 y 20201000000296 de fecha 27 de febrero de 2020, **únicamente**, respecto de los **cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes** del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y/o a las Instituciones Educativas del Distrito de Buenaventura ofertados en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1º a 4º categoría).”

Que, teniendo en cuenta el artículo tercero de la parte resolutive del fallo emitido por el Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca, es pertinente precisar que el día 21 de abril de 2022, esta Comisión Nacional mediante radicado No. 2022RS026033, solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, solicitud que fue atendida el 29 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

“La Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”.

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”

Que, el 13 de julio de 2022, mediante radicado No. 2022RS072343, por segunda vez se solicitó al Ministerio del Interior información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 9 de agosto de 2022, así:

“Esta dirección recibió solicitud allegada mediante radicado externo EXT_S22-00042997-PQRS-035847-PQR del 9 de mayo del 2022 (radicado 2022RS026033), donde solicita información respecto de la consulta previa en el marco del cumplimiento del fallo de tutela identificada con el Radicado No. 76-109-31- 03-003-2021-00023-02, de lo anterior se emitió RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00042997-PQRS-035847-PQR el día 29 de mayo de 2022 (la cual adjuntamos para su conocimiento), explicando lo siguiente:

Respecto de su solicitud se debe señalar que, el proceso consultivo denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”, identificado internamente con el código PROY-02067, se encuentra en etapa de Coordinación y Preparación, en la cual se han adelantado cuatro reuniones en las siguientes fechas: 18 de agosto de 2021, 2 de septiembre de 2021, 6 de octubre de 2021 y 27 de abril de 2022. Se debe señalar que, en la última reunión, se establecieron las siguientes conclusiones:

“La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizara la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitaran a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior”

En este sentido, esta Dirección se encuentra atenta a recibir la solicitud de una próxima reunión de Coordinación y Preparación por parte de la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura, lo anterior de acuerdo a los compromisos de la reunión del 27 de abril de 2022.”

Que, el 20 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023RS012657, por tercera vez se solicitó al Ministerio del Interior, información sobre el cumplimiento de la citada orden judicial, la cual fue atendida el 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“En el marco de la Orden Tercera de la sentencia del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil de Familia la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa ha convocado reuniones en la etapa de Coordinación y Preparación en las fechas y los resultados que relacionamos a continuación

- **18 de agosto de 2021.** Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

compromisos

DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público, lo anterior atendiendo la solicitud realizada por la Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura.

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura iniciará a planear internamente la propuesta de ruta metodológica que se presentará a las comunidades étnicas

● 02 de septiembre de 2021 *Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02” conclusión DANCP adelantará convocatoria para una próxima reunión virtual en etapa de Coordinación y Preparación, extendiendo la invitación a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio Público.*

● 06 de octubre de 2021 *Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023-02”*

Compromisos

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura realizará las solicitudes de información sobre las comunidades étnicas registradas ante DAIRM y DACNARP

● 27 de abril de 2022. *TEMA O EVENTO: Reunión de Coordinación y Preparación en el marco del proceso consultivo identificado internamente con el código PROY-02067, denominado “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31- 03-003-2021-00023-02”*

Compromisos

La Secretaría de Educación del Distrito de Buenaventura analizará la información frente a las comunidades étnicas registradas ante Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a la Dirección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con el propósito de identificar las acciones requeridas para el desarrollo de la consulta previa con el propósito de avanzar a la etapa de Preconsulta. Al respecto solicitarán a la DANCP una próxima reunión de Coordinación y Preparación, informando la fecha y hora, con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co, con copia a nidia.pulido@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaría de Educación, de acuerdo al compromiso anterior

● 9 de marzo de 2023 *se realizó reunión de Consulta Previa en etapa de Coordinación y Preparación en la que se llegó a las siguientes conclusiones*

Compromisos

La DANCP estará atenta a la fecha que la secretaria de educación concerte con los grupos que han definido de trabajo, esta información deberá ser remitida al correo mesadeentrada@mininterior.gov.co con copia la correo Guillermo.padilla@mininterior.gov.co con 15 días hábiles de anticipación para elaborar la convocatoria.

La DANCP estará atenta a resolver cualquier inquietud que vaya surgiendo en el proceso, y a realizar las convocatorias respectivas luego de recibida la solicitud por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, de acuerdo al compromiso anterior

La Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, adelantará el acercamiento con las Autoridades representativas de las comunidades étnicas según “CUMPLIMIENTO TUTELA 76-109-31-03-003-2021-00023- 02”, con el propósito de acordar la fecha, lugar y hora para adelantar la(s) reunión(es)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

en etapa de Preconsulta, así como acordar el correo electrónico de notificación u otro medio de contacto de las comunidades para notificar las convocatorias y demás actuaciones en el marco del proceso consultivo, luego de lo cual enviará esta información a la DANCP solicitando la(s) reunión(es) con mínimo 15 días de anticipación al correo electrónico de radicación del Ministerio del Interior mesadeentrada@mininterior.gov.co con copia a guillermo.padilla@mininterior.gov.co con el propósito de adelantar las convocatorias respectivas con suficiente antelación.”

Que, a la fecha no se tiene un resultado concreto de la Consulta Previa ordenada por este operador judicial, razón por la cual, esta Comisión Nacional ha estado a la espera del cumplimiento de la referida consulta, en cabeza del Ministerio del Interior y la Alcaldía de Buenaventura, para determinar el paso a seguir frente a las etapas pendientes del Proceso de Selección No. 947 de 2018.

Que no obstante, el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ inscrito en el empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el código **OPEC 25437**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, para el cual se ofertaron dieciséis (16) vacantes, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de carrera administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, bajo el radicado No. 2023-00066.

Que, mediante providencia del 30 de junio de 2023, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, profirió la siguiente decisión:

*“**Segundo: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de es proveído, adelante los actos administrativos tendientes a la publicación de la lista de elegibles exclusivamente para el cargo ofertado denominado OPEC 25437 denominado Celador, Código 477, Grado 1, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro de la convocatoria No. 497 de 2018 Municipios priorizados PDET alcaldía de Buenaventura – valle del Cauca categoría 1ª a 4ª.”*

Que, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, para el empleo identificado con el código **OPEC 25437**, la CNSC conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 8911 del 4 de julio de 2023, la cual cobró firmeza completa el 13 de julio de 2023.

De otro lado, el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ se inscribió al empleo identificado con el código **OPEC 25437**, quien resultó inadmitido al proceso de selección, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y acceso a cargos públicos de carrera administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, bajo el radicado No. 2023-00034.

Que mediante providencia del 29 de agosto de 2023, notificada a la CNSC el 30 de agosto de 2023, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

*“**PRIMERO: DENEGAR** el amparo constitucional reclamado por el señor _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ de Buenaventura, Valle del Cauca, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública “ESAP”**, conforme las razones que se dejaron anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.”*

Que, inconforme con el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura, el señor _____ impugnó dicha decisión, trámite constitucional asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Decisión Penal, despacho que mediante sentencia de segunda instancia del 11 de octubre de 2023, profirió la siguiente decisión:

*“PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de tutela No. 025 del 29 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Buenaventura (Valle del Cauca) en el trámite de la acción de tutela presentada por el señor contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”. (...)*

*CUARTO: **ORDENAR** al Dr. CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO -Director Técnico de Procesos de Selección, Subdirección Nacional de Proyección Institucional de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP -, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia inicie actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos “curso de seguridad y vigilancia certificado”, de acuerdo a los parámetros indicados en esta providencia; recibida la información emitirá nuevo fallo dentro de los 5 días siguientes, en el que resolverá acerca de la continuidad en el proceso de selección del actor.”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Ahora bien, es importante señalar que, en el marco del proceso de selección, el señor resultó inadmitido al proceso de selección, por cuanto el documento con el cual pretendía acreditar el “curso de seguridad y vigilancia certificado” denominado “curso de reentrenamiento vigilancia” emitido por SCHOOL SECURITY LTDA -Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada-, no fue cargado ni asociado al proceso de selección Municipios PDET en las fechas y condiciones establecidas por la CNSC en el Acuerdo de Convocatoria y en la plataforma SIMO, no obstante, debe tenerse en consideración lo señalado en parte considerativa del fallo de segunda instancia emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, así:

*“(...) La Sala considera que la CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública omitieron verificar el documento certificación emitida por SCHOOL SECURITY LTDA -Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada-, razón por la cual existe duda respecto a si el actor dio cumplimiento al requisito mínimo del OPEC “curso de seguridad y vigilancia”, lo anterior considerando que el documento se encuentra cargado en la plataforma desde julio de 2021, bajo la ruta **Otros Documentos/Libreta Militar.**”*

Así mismo es pertinente precisar que no obstante lo dispuesto por el Despacho judicial en la parte considerativa respecto a que “(...) se ordena a la CNSC que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, inicie actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos académicos del señor

de acuerdo a los parámetros indicados en esta providencia. Recibida la información, la CNSC tendrá 5 días para emitir nuevo pronunciamiento acerca de la permanencia o exclusión del actor en el Proceso de Selección.” se precisa que la parte resolutive del fallo, da la orden directa a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tal como se señaló anteriormente, con la debida coordinación con la CNSC.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

En este sentido y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1038 de 2018, el operador del proceso de selección es la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, el llamado a realizar la verificación del documento solicitado en el fallo es esta última, en coordinación con la CNSC.

Así las cosas, en cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, que señala *“en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, se solicitará a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como operador del Proceso de Selección No. 947 de 2018, *“inicie actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos “curso de seguridad y vigilancia certificado” del señor* , conforme a los argumentos expuestos en la orden judicial.

Así mismo y habida cuenta que, respecto al empleo identificado con el código **OPEC 25437**, se conformó la lista de elegibles y la misma se encuentra en firme, una vez se haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con ocasión al fallo de tutela, y en caso de que en consecuencia de esta, el accionante resulte admitido, la ESAP deberá adelantar la prueba de valoración de antecedentes, surtir la etapa de reclamación y, con los resultados en firme, se modificará la respectiva lista, conforme al resultado consolidado. Lo anterior, en consecuencia al cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal.

De lo expuesto se informará al señor , a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

Mediante Resolución Nro. 15164 del 27 de octubre de 2023, se encargó a la servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 28 de octubre de 2023 al 29 de noviembre de 2023.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Solicitar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, proceda a iniciar las actividades tendientes a comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos “curso de seguridad y vigilancia certificado” del señor , con relación al empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 1, identificado con el código **OPEC 25437** , perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte considerativa de la providencia judicial, particularmente en relación con el documento denominado “curso de reentrenamiento vigilancia” emitido por *“SCHOOL SECURITY LTDA -Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada”*.

PARÁGRAFO. - Habida cuenta que respecto al empleo identificado con el código **OPEC 25437**, se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 8911 del 4 de julio de 2023, misma que ya se encuentra en firme, una vez se haya efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, con ocasión al fallo de tutela, y en caso de que en consecuencia de esta, el accionante resulte admitido, la ESAP deberá adelantar la prueba de valoración de antecedentes, surtir la etapa de reclamación y, con los resultados en firme, se modificará la respectiva lista, conforme al resultado consolidado.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, con ocasión a la acción de tutela instaurada por el señor BAYRON EFRÉN MORENO ARROYO, en el marco del Proceso de Selección Nro. 947 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

Lo anterior, consecuentemente con el cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de Decisión Penal, a la dirección electrónica: sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente Acto Administrativo al accionante a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, por intermedio del Director Técnico del Proceso de Selección No. 947 de 2018, a la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y esapconcursos@esap.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la **ALCALDÍA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**, al correo electrónico: soporte_net@buenaventura.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a los concursantes admitidos al empleo identificado con el código **OPEC 25437**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de octubre del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jesús Ospino - Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Revisó: Cesar Eduardo Monroy – Asesor Procesos de Selección Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Sergio Andrés Correcha – Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

Aprobó: Carolina Martínez Cantor - Profesional Especializado Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal